

Crean la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

DECRETO LEY N° 25965

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, como Institución Pública Descentralizada del Ministerio de la Presidencia, con personería de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa para que proponga las normas para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria de excretas, reuso de aguas servidas y limpieza pública, fiscalice la prestación de los mismos, evalúe el desempeño de las entidades que los prestan, promueva el desarrollo de esas entidades, así como aplique las sanciones que establezca la legislación sanitaria y recaude las multas y tasas que esa misma legislación disponga.

Artículo 2°.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento asumirá todas las funciones de la Dirección de Saneamiento Básico, creada por el Decreto Legislativo N° 574 y transferida al Ministerio de la Presidencia mediante Decreto Ley N° 25738, con la cual la citada Dirección quedará desactivada. Están comprendidas en el ámbito de la Superintendencia todas las personas naturales y las entidades públicas o privadas que brinden servicios de saneamiento.

Artículo 3°.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a partir de la vigencia de su Ley General contará, para su funcionamiento, con la contribución que deberán abonarle mensualmente todas las instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios de saneamiento, por concepto de fiscalización. Esta contribución reemplazará a la que actualmente vienen abonando las entidades antes mencionadas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 23452.

Artículo 4°.- La Dirección de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento estará a cargo de un Superintendente, nombrado mediante Resolución Suprema de acuerdo a los requerimientos que se señalará para estos efectos en la Ley General de Superintendencia.

Artículo 5°.- En tanto se dicte la Ley General de la Superintendencia, se encarga al Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado, la Dirección de la Superintendencia, quien ejercerá las siguientes funciones:

- Estructurar provisionalmente la Superintendencia a su cargo, mediante resoluciones administrativas;
- Administrar los recursos asignados a la Unidad Ejecutora; y,
- Otras funciones que sean compatibles con los fines de la Superintendencia.

Artículo 6°.- En un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, la Superintendencia elaborará el proyecto de su Ley General.

Artículo 7°.- Deróganse, modifícanse o déjense en suspenso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 8°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia